



A C U E R D O

Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo. Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-D. Mariano Rouco Guerrero.- Representante del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento Corporaciones Locales.-D. Fernando García Agudín. Abogado del Estado.-D. José Sánchez del Valle. Registrador de la Propiedad. D. Eugenio Pita Blanco. Letrado en ejercicio. SR. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame.-Sr. Representante Comunidad Propietaria Monte "De Burzó".-D^a Eulalia Miguel Borreguero. Secretario del Jurado.- Para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "DE BURZO", sito en la parroquia de Fruime, del término municipal de Louzame, de esta provincia, y

1º.-RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Burzó, parroquia de Fruime, en el término municipal de Lousame, y provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente para clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Fruime, conocido por el monte "De Burzó", de una superficie de 186 Hás., que confina por el Norte, con término y monte de Aldarís; Este, término municipal de Rianjo; Sur, término y montes de Escavia; y Oeste, monte de Vilas.-

2º.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 25 de junio de 1.975, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, designando como instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal efecto dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Delegación Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escrito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente-



te cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común - de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación - de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.-CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes - Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tener de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y el art. 10 de su Reglamento.

2º.-CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Burzó, de la parroquia de Fruíme, del término municipal de Lousame, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del expediente presente de clasificación como montes vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.-CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica - que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, - agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.-2ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.-3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.-4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienables e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.-5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º.-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos agrupados en el lugar de Burzó, de la parroquia de Fruíme, en el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, viene aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1 de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido



lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como -
define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, apro-
bado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder
a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Comun, para -
asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicional-
mente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejer-
cidas dentro del régimen de comunidad de tipo germanico, y
al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica
necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declara-
ción reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre
ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y -
del catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figura-
se incluido, e inclusión en las relaciones especiales de -
Montes Vecinales en Mano Comun a que se refiere el artículo
13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Regla-
mento; y sin queaello obste las manifestaciones efectuadas
por el Ayuntamiento de Lousame, en escrito fechado el 13 de
agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión -
del Monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipa-
les y se excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Co-
mun, pues que por aquella Corporación Municipal no eviden-
cia titularidad justificativa alguna al respecto y lo que -
aduce es simplemente ha constituido "motu proprio" en preten-
sión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico
de comunidad germánica que venían manteniendo los veci -
nos.

5º.-CONSIDERANDO: Que no es de hacer pronunciamiento
alguno en el presente expediente en orden a la pretensión,
formulada por el Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., del -
Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomuni -
dad con relación a otras partes de monte, a no ser momen -
to, ni fase procedimental, adecuado al respecto, y que -
tiene su cauce adecuado, mediante actividad posterior a -
la firmeza de la presente declaración y concretamente en -
lo prevenido en los artículos 84 a 94, en relación con el
artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado -
por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos -
setenta.

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: LOUSAME
-----------------------------	---------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE BURZÓ "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE BURZÓ

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	2. 4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
186

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Comunidad Pr. p.	N.° monte
C	43	2.4	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de BURZO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando termino redondo que solamente queda abierto por el O. en las fincas del valle del rio Gano. Estan formados por las lomas y laderas que originan la cuenca primaria del citado rio Gano, bajando hacia el O. desde la divisoria con Aldaris y hacia el N. desde la divisoria con términos municipal de Rianjo.

El terreno es bastante accidentado y de pendientes relativamente fuertes en la zona SE. y más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 250 y 624 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde el Pueblo, enlazados por el N. a través de camino vecinal con la carretera de Noya a Padrón.

3.2 SUPERFICIE.

186 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.	Mun. n.	Comunidad Foral	N.º Monte
C	43	2.4	1

CLAVES DEL MONTE

3.2 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Término y monte de Aldaris.
- E.- Término municipal de Rianjo.
- S.- Término y montes de Escavia.
- O.- Monte de Vilas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de BURZO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por extremo S. en el Alto de Pedride, donde tambien concurren el término municipal de Rianjo y el monte de Escavia, con el que divide por el S. bajando hacia el NO. por la loma de Paralva a cruzar el río Eano por Lariqueiros y subir hacia el N. por el Rego de Siete Arboles, dividiendo con monte de Escabia hasta el camino de Rechan y después con monte de Vilas hasta Campo de Pedra Dante, ya limitando con fincas de Aldaris. Por el N. divide con término y montes de Aldaris primero subiendo hacia el S. por una loma hasta Ferroulas, después bajando hacia el E. hasta Cas

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
C	43	2.4	1

Re. 3.4

CLAVE DEL MONTE

3.4

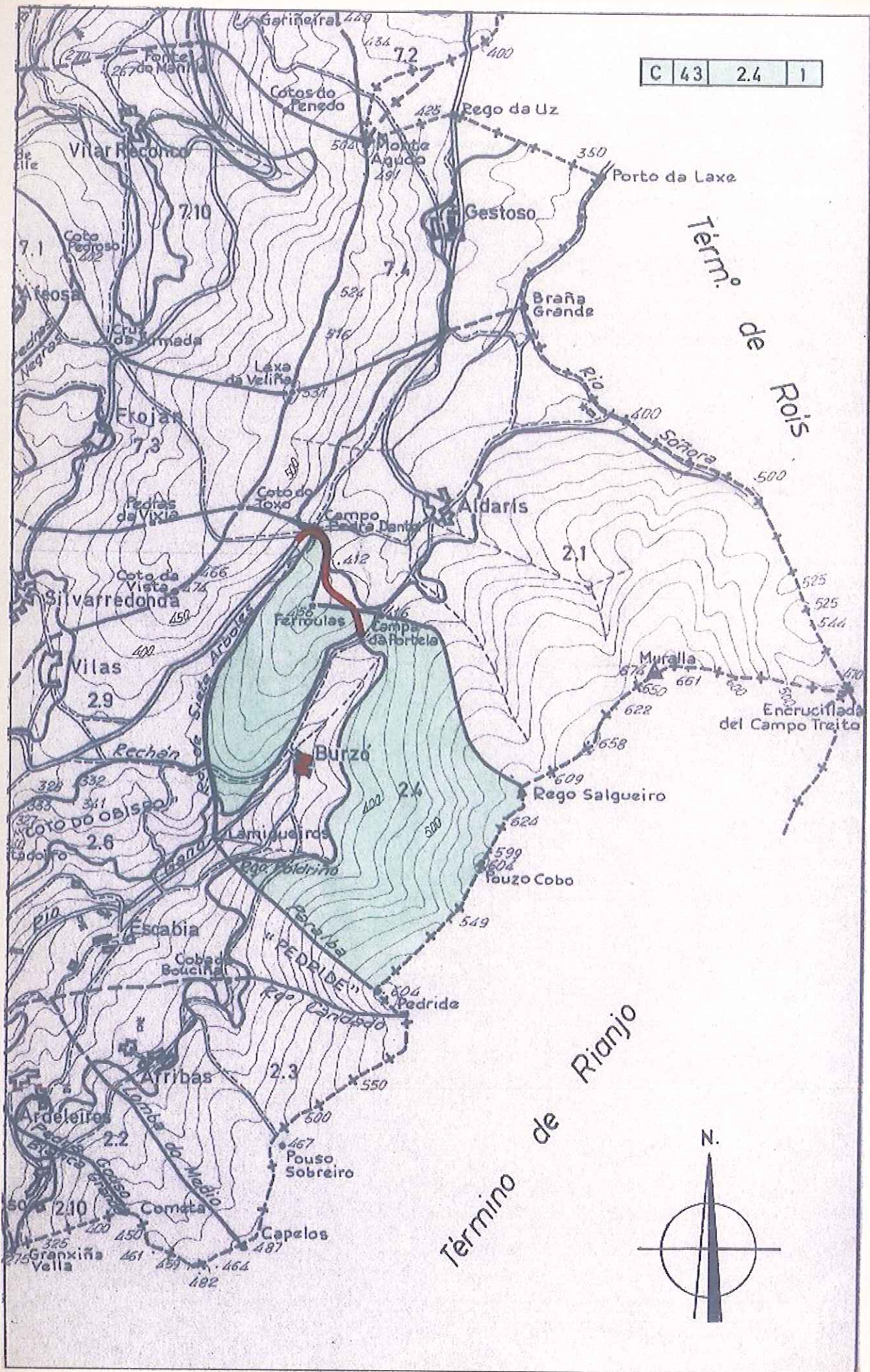
po de Portela y por último subiendo hacia el SE, según una loma hasta Rego Salgueiro. Aquí empieza a dividir por el S. con el término municipal de Rianjo, con el que sigue la mojonera hacia el SO, por Pouzo Cobo hasta Pedrida, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

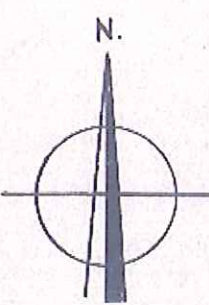
En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



C 43 2.4 1

Termo de Rois

Termo de Rianjo





Free

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

1975
Entrada
Salida <u>36/3</u>

ILMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número ,88 y en fecha 1 de agosto de 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado de Burzo _____ sito en el lugar de Burzo _____ Parroquia de Fruíme _____ Ayuntamiento de Lousame.

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su totalidad _____ dentro del monte denominado "COTO DO BISPO" _____ número 177 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 30-3-66 _____ la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Fruíme _____ del Ayuntamiento de Lousame _____ y cuyo amoniamiento fué aprobado por O.M. de _____ Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.940.

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones :

Dado que el monte al que se contrae este escrito se encuentra dentro del denominado "Coto do Bispo", al igual que aquéllos a los que se refieren los escritos de ese Jurado números 77, 81, 95, 104 y 108, y teniendo en cuenta asimismo que el dividir dicho monte iría en contra de la unidad del mismo que ha presidido todos los trabajos, estudios y repoblaciones que se han hecho por este Organismo, es criterio del mismo que por el Jurado podrían adoptarse

Don José

las oportunas resoluciones a fin de que se creara la Mancomunidad a la que se refieren los arts. 82 y ss. de la Ley de Montes Vecinales, entre las Comunidades que podrían resultar propietarias.

Asimismo se solicita de ese Jurado que se amplie en quince días el plazo otorgado para poder presentar la documentación referente a posibles reclamaciones y los planos de situación del monte.

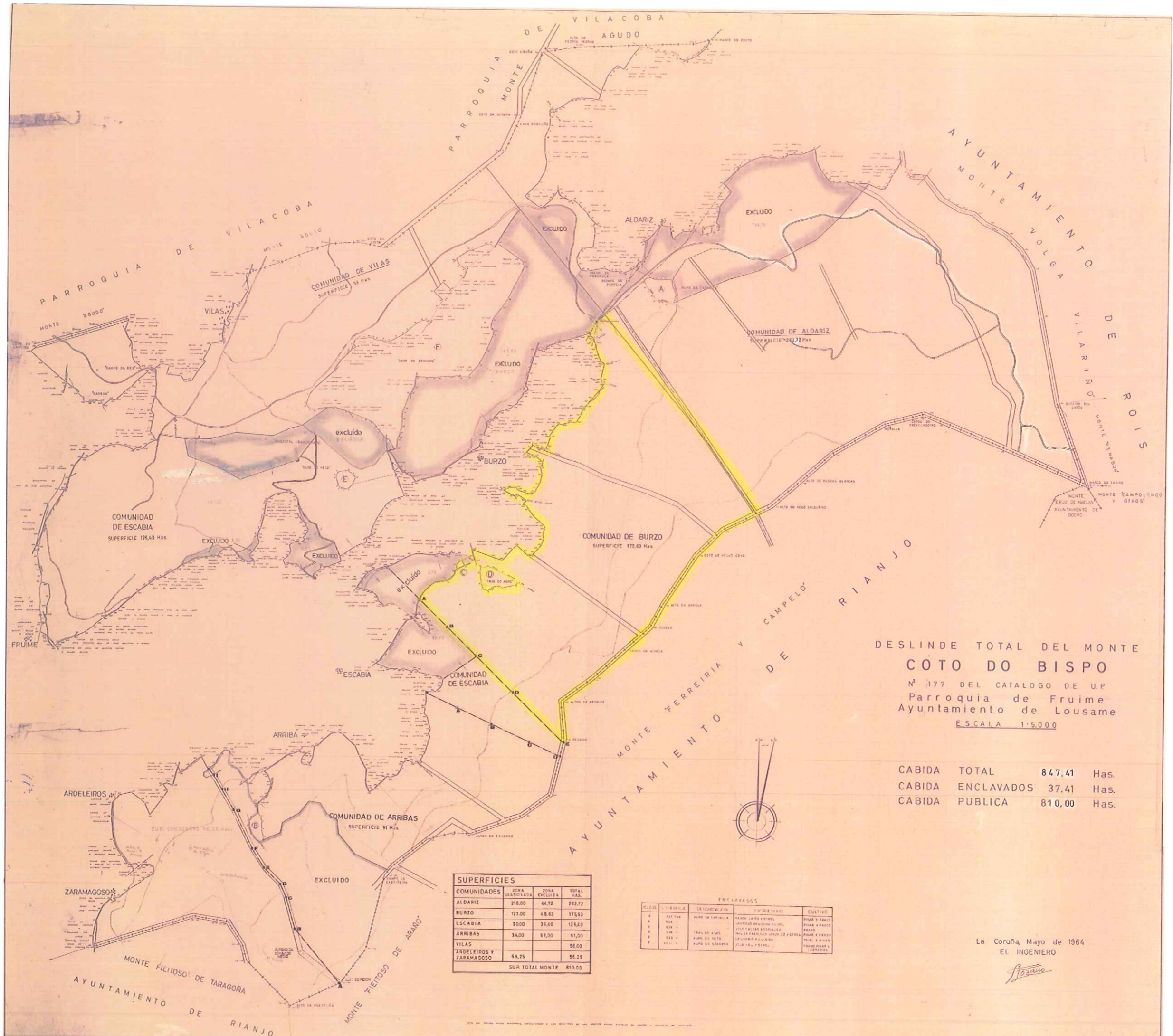
Dios guarde a V.I.

La Coruña 8 de agosto de 1.975.

EL INGENIERO JEFE



mo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
COTO DO BISPO
 N° 177 DEL CATALOGO DE UP
 Parroquia de Fruime
 Ayuntamiento de Lousame
 ESCALA 1:5.000

CABIDA TOTAL	847,41	Has.
CABIDA ENCLAVADOS	37,41	Has.
CABIDA PUBLICA	810,00	Has.

SUPERFICIES			
COMUNIDADES	ZONA GESTIONADA	ZONA EXCLUIDA	TOTAL HAS.
ALDARIZ	218,00	44,72	262,72
BURZO	127,00	48,63	175,63
ESCABIA	90,00	35,60	125,60
ARRIBAS	34,00	57,00	91,00
VILAS			98,00
ARDELEIROS Y ZARAMAGOSO	55,25		55,25
SUR. TOTAL MONTE			810,00

ENCLAVADOS			
CLASE	SUPERFICIE	DE DONDE SE ENCLAVAN	CULTIVO
A	127,00	PARROQUIA DE VILACOBA	PIÑA Y PASTO
B	44,72	AYUNTAMIENTO DE MONTE VOLGA	PIÑA Y PASTO
C	48,63	AYUNTAMIENTO DE RIANJO	PIÑA Y PASTO
D	35,60	AYUNTAMIENTO DE FERREIRIA Y CAMPELO	PIÑA Y PASTO
E	57,00	AYUNTAMIENTO DE RIANJO	PIÑA Y PASTO
F	98,00	AYUNTAMIENTO DE LOUSAME	PIÑA Y PASTO

La Coruña Mayo de 1964
 EL INGENIERO

Alvarez